

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 entre Cras. 12 y 13, Palacio de justicia
"Hugo Escobar Sierra"
. P. 2. Of. 201. Teléfono N°. 4850484
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
Plato – Magdalena

Plato, Mayo Diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022).

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO.

DEMANDADO: CARLOS ANDRES SAUMETH ESCOBAR.

RADICACIÓN 47-555-40-89-002 2022-0007400.

Como la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del CGP y decreto 806 de 2020 y de los documentos que se anexa (Letra) resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO, contra CARLOS ANDRES SAUMETH ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.925.426, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00) por concepto del capital, más los intereses causados y los que se causen consignados en el titulo valor letra de cambio aportada a la demanda.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. Notifíquese este auto a la demandada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o el decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. Una vez superada la emergencia generada por el COVID 19 la ejecutante deberá aportar la demanda por medio físico para la conformación del expediente.

QUINTO. Reconózcase como apoderado de la señora NALLIRYS CANAVAL NAVARRO, al Doctor CARLOS AUGUSTO OSPINO GUZMAN, en los términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

JUEZ

Firmado Por:

**Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edc23064173dc06bebbda2d3a01a958af2d79839fe869fecf030dc89b4f0a0e**

Documento generado en 19/05/2022 03:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>